

Reglamento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

CAPÍTULO I

Objetivo General del Consejo Social

Artículo Primero. Ser un órgano de vinculación, gestión y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

CAPÍTULO II

De su organización y funciones

Artículo Segundo. El Consejo Social, conforme lo establece el Artículo 18 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, se integrará por el Rector quien lo Presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

Artículo Tercero.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, intransferible y honorífico por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo Cuarto.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

Artículo Quinto.- Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Consejo Social, la Junta Directiva designará al sustituto correspondiente de conformidad a lo establecido por la Fracción X del Artículo 17 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

Artículo Sexto.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;

VII. Colaborar en el diseño de los planes y programas académicos de la Universidad.

VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo Séptimo.- El Consejo Social para el cumplimiento de sus objetivos se organizará en las siguientes comisiones:

- **De financiamiento,** será la encargada de promover, gestionar y fomentar en los diversos sectores de la sociedad apoyos financieros para la Universidad, así como también se encargará de elaborar el proyecto de dictamen sobre la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, a efecto de que el Consejo realice las recomendaciones correspondientes.
- **De Vinculación y Pertinencia,** promoverá y fomentará la participación de la Universidad en los diversos sectores de la sociedad, así como de fomentar, apoyar, participar y asesorar sobre la vinculación de los programas académicos y las necesidades de la sociedad, de la misma manera establecerá los mecanismos para fomentar la práctica de los valores que rigen en la institución, buscando en todo momento el crecimiento y desarrollo de la comunidad universitaria.

Artículo Octavo.- En cada comisión, se deberá nombrar un coordinador y un secretario, por lo que ninguna comisión será unipersonal.

Los consejeros, en la primera sesión notificarán al Presidente del Consejo su adhesión a la comisión en la que deseen participar, pudiendo participar en todas o en solo una, sin embargo no podrán ser coordinadores de más de una.

Artículo Noveno.- Las comisiones establecidas en el lineamiento Séptimo, se establecen de manera enunciativa más no limitativa, por lo que a propuesta de cualquiera de los consejeros se podrá someter a aprobación del consejo la incorporación de una o más comisiones, siempre y cuando se justifique fundadamente su establecimiento.

Artículo Décimo.- En la gestión y vinculación con los sectores de la sociedad y tratándose de asuntos relacionados con las comisiones, los consejeros se abstendrán de actuar a título personal, de utilizar con falsedad las representación que ostentan, así como destinar los apoyos a otra finalidad que no sea la consecución de los objetivos de esta institución .

En todo momento, los consejeros deberán aclarar con quien se relacionen con motivo de las actividades de las comisiones o del Consejo Social, que la Universidad Politécnica de Chihuahua es una institución educativa perteneciente al sector público y sin fines de lucro.

Artículo Décimo Primero.- Las comisiones podrán solicitar información a las diversas áreas administrativas de la Universidad, los consejeros no podrán, bajo ningún concepto, intervenir en las actividades propias de cada unidad, instruir o reprimir al personal de la universidad.

CAPÍTULO III

Facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Social

Artículo Décimo Segundo.- El Presidente del Consejo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Social;
- II. Representar legalmente al Consejo Social en los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Social;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento el Consejo Social;
- V. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo Social a las instancias que de conformidad a la normatividad aplicable, soliciten información pertinente;
- VI. Firmar los informes y documentos que el Consejo Social remita a la Junta Directiva;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Artículo Décimo Tercero.-El Consejo Social deberá elegir de entre sus miembros al Secretario Técnico, esta elección se deberá realizar al momento de la instalación del Consejo y en lo sucesivo cada año.

Artículo Décimo Cuarto. -El Secretario Técnico tendrá dentro del Consejo Social las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente.
- III. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Social;
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo Social que se integrará con el libro de actas así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas.

Artículo Décimo Quinto.-Los integrantes del Consejo Social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en los debates y decisiones del Consejo Social;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurran;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo Social; y
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo Social.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Consejo Social

Artículo Décimo Sexto.-El Consejo Social sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo Décimo Séptimo.- Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Social.

Artículo Décimo Octavo.-Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Social o por lo menos con la mitad de los miembros, mediante expedición de convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación. La convocatoria expresará, los puntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo Décimo Noveno. -Las sesiones del Consejo Social serán presididas por el Presidente del mismo, y en su ausencia por el Secretario Técnico.

Artículo Vigésimo.-Las resoluciones, se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo Social presentes y tendrán carácter de obligatorios para los ausentes, en caso de empate el Presidente o en su ausencia, el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo Vigésimo Primero.-A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo Social, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz

Artículo Vigésimo Segundo.-El Consejo Social llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo Vigésimo Tercero.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a las sanciones contenidas en el Código de Ética y normas relativas de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de información de la Universidad Politécnica de Chihuahua.